

## **Informe sobre el derecho a obtener copia de la evaluación y derecho de acceso a la evaluación en el ejercicio del derecho de revisión de la evaluación.**

Son varias las instituciones universitarias, como la Sindicatura de Greuges UV, y los Decano/as, Directores/as y Profesores/as que han planteado consulta a la Delegación de Protección de Datos sobre la cuestión de si el Profesor/a debe facilitar copia de la evaluación o de la grabación (en la evaluación oral) cuando el estudiante se lo solicita formalmente, o si el Profesor/a puede oponerse a ello con justa causa.

Al respecto, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Es verdad que estamos ante una realidad muy distinta a la de la evaluación presencial, en la que el Profesor/a custodia la evaluación y en la que resulta inusual que el estudiante solicite una copia con carácter previo. En la revisión de la evaluación escrita presencial, el estudiante accede en el lugar y hora fijados al efecto y el Profesor/a justifica su calificación sobre el original en papel. Y en la evaluación oral, en ocasiones el Profesor/a hace una revisión previa sobre la grabación que custodia, y si estima fundado mantener la calificación, cita al estudiante en el lugar que estima oportuno (normalmente su despacho) y procede a la revisión, pero conservando el original de la grabación, puesto que en la revisión presencial se satisface el derecho de acceso a la evaluación propia que tiene todo estudiante custodiando el Profesor/a la evaluación o grabación original.
- Pero en el contexto actual de la evaluación y revisión a distancia, si tal circunstancia acontece, se debe, por un lado, realizar la revisión en el modo que se estime más conveniente por el Profesor/a, entendiendo que cuando el Reglamento UV obliga a que “la revisión se realiza en presencia del estudiante”, dicha presencia puede ser también a distancia pero simultánea, y, por otro, **se debe garantizar en todo caso el derecho de acceso del estudiante a su propia evaluación y a la revisión de la misma en la forma que haya previsto el Profesor/a dentro de la normativa de la Universidad.**
- Y aunque es cierto que no existe problemas legales desde el punto de vista de la normativa de protección de datos a la hora de facilitar al estudiante, con carácter voluntario, copia (digitalizada) de su evaluación, conservando el Profesor/a el original, pero asegurándose de que dicha evaluación se envía únicamente al estudiante evaluado a través de su email de “alumni.uv.es” y evitando que dicha evaluación pueda ser visualizada y conocida por terceros.
- También es verdad, que **el Profesor/a, durante el proceso de revisión online, puede garantizar el derecho de acceso sin facilitar copia al estudiante**, por ejemplo con los sistemas de videoconferencia que permiten compartir escritorio del Profesor/a o con la ayuda de dos dispositivos (uno para la videoconferencia y otro para la reproducción de la grabación o para la exhibición de la evaluación original del estudiante).

- **Además, no existe un reconocimiento en favor del estudiante de un “derecho a obtener copia de la grabación o de la evaluación antes de la revisión”,** ni en la normativa específica de la Universitat de València, ni en la LOPDGDD o el RGPD, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo con la historia de un clínica, donde la propia normativa (de protección de datos y de derechos del paciente) sí que ha previsto el derecho de acceso a la historia clínica en todo momento e incluso el derecho a obtener una copia de la misma.
- Con todo, **la propia normativa de protección de datos consagra una serie de certezas, al considerar como un derecho fundamental de toda persona “el derecho de acceso a los propios datos” y, en ese sentido, es innegable que el estudiante tiene “derecho de acceso a su propia evaluación”,** junto con el derecho a la revisión de la misma (tanto de la evaluación final como de la evaluación continua)
- En ese sentido, la Guía de la CRUE sobre protección de datos en tiempos de Covid 19,  
<https://www.uv.es/lopd/Informacion%20de%20interes/Guia%20CRUE%20Grupo%20DPD-%20FAQS%20COVID19%20-%20final.pdf>  
 En la parte sobre evaluación *online*, sobre el derecho de acceso a la grabación *online*, establece lo siguiente:

**Pregunta 15: ¿Puede un estudiante solicitar acceder a sus imágenes o pedir que se rectifiquen o cancelen?**

Y se responde: “Como parte de las facultades que integran el derecho a la protección de datos personales tratamiento (arts. 12 a 23 RGPD y arts. 11 a 18 LOPDGDD), **el alumnado podrá solicitar el acceso a sus imágenes, siempre que las mismas hayan sido grabadas, bien como evidencia de su prueba de evaluación, para lo que deberá seguir el correspondiente trámite de revisión previsto en la normativa académica; bien como facultad que le otorga su derecho de protección de datos,** para lo cual habrá que tener en cuenta el periodo de conservación de dichas imágenes, lo que también vendrá determinado en la citada normativa académica” (y que en la Universitat València es de 2 cursos académicos).

Por todo ello, **se puede concluir, que**

- Aunque es verdad que no existe como tal un “derecho a obtener una copia de la evaluación propia” en cualquier momento, sí que existe un derecho de acceso a la evaluación propia, especialmente en el proceso de revisión.
- Al respecto, como dice la Guía de la CRUE, **“se deberá seguir el correspondiente trámite de revisión previsto en la guía académica y en la normativa académica”**.
- **Por tanto, en el caso concreto de la Universitat de València, se ha previsto que dicha revisión se realice en un único momento, al final de toda la evaluación, conforme al artículo 18 del Reglamento de la UV, (pudiendo revisarse en ese momento todos los actos evaluables, tanto los de la evaluación continua como lo de la evaluación final).**
- **Es, por tanto, en el acto de revisión cuando se debe garantizar el derecho del estudiante a acceder a la evaluación o grabación propia en la forma que estime pertinente el Profesor/a a los efectos de que el estudiante realice las alegaciones pertinentes (lo que no implica que se le deba facilitar al estudiante necesariamente una copia de la grabación; siempre que quede garantizado de otro modo dicho acceso).**
- **Y únicamente, en caso de disconformidad con la revisión, el estudiante podrá solicitar se le facilite copia individualizada de la grabación con el fin de poder preparar su posible impugnación.**

En Valencia, a 11 de mayo de 2020

**Fdo. Javier Plaza Penadés**

**Delegado de Protección de Datos UV.**